

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución radicada N° RE-00336-2023 de enero 30 de 2023, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental a la empresa Taborda Vélez & CIA SAS, con NIT 890.929.315-2, representada legalmente por la señora Luz Ángela Camacho Torres; para el proyecto hidroeléctrico denominado Cocorná III a desarrollarse en el Municipio de Cocorná en el departamento de Antioquia, concediéndole además, todos los permisos y autorizaciones ambientales necesarias para la realización del referido proyecto.

Que a través de la Resolución radicada N° RE-01366-2023 de marzo 30 de 2023, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° RE-00336-2023, confirmando en todas sus partes lo resuelto en esta.

Que en el artículo tercero de la Resolución con el radicado N° RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023, se formularon unos requerimientos a la empresa Taborda Vélez & CIA SAS y se le concedió el término de treinta (30) días calendario para su cumplimiento.

Que a través de comunicación radicada N° CE-07183-2023 del 4 de mayo de 2023, la señora Luz Ángela Camacho Torres, representante legal de la empresa Taborda Vélez y CIA S.A.S., solicitó a Cornare un plazo de seis (6) meses, para atender el cumplimiento de los requerimientos formulados en el artículo 3 de la Resolución con el radicado N° RE-00336-2023 de enero 30 de 2023. La solicitud se sustenta en lo siguiente:

- Que no es razonable el término de treinta (30) días calendario para dar cumplimiento a los requerimientos formulados en el artículo 3 de la Resolución N° RE-00336-2023, dado que dicho término obedece al

establecido dentro del trámite de licenciamiento ambiental, más no a la etapa posterior al otorgamiento.

- Que adicional a ello, el referido término no es suficiente para dar cumplimiento a los requerimientos exigidos, dadas las gestiones que se deben realizar por parte de la empresa, tornándose en imposible su cumplimiento.
- Que los requerimientos formulados y consignados en la licencia ambiental, versan sobre asuntos que no afectan las condiciones de ejecución y construcción, ni alteran los impactos ya evaluados ni la aplicación real de las medidas del PMA y del PMS.
- Que por ejemplo el requerimiento relativo a la valoración de los servicios ecosistémicos, configura un escenario que exige un tiempo para dimensionar los elementos del servicio, su potencial económico con y sin infraestructura y la incidencia de los planes y programas formulados por el proyecto.
- Que el artículo 3 de la Licencia Ambiental, requiere nuevamente de un análisis costo/beneficio y la evaluación económica de los impactos positivos y negativos. Esto implica una revisión completa de todos los impactos identificados y el despliegue de profesionales para su atención.
- Que algunas de las gestiones, implica la intervención y consulta con otros proyectos hidroeléctricos, como es el caso de la superposición de proyectos con la hidroeléctrica Popal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, establece el concepto y alcance de la licencia ambiental, a saber: "es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad."

Seguidamente, el artículo 2.2.2.3.1.6. establece que la licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció en el artículo 3 los principios de la administración pública, como lo es el principio de eficacia administrativa, en virtud del cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Seguidamente, el referido marco normativo, también consagró el principio de economía, en virtud del cual, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Resolución con el radicado N° RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023, otorgó una Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico Cocorná III a construirse en el Municipio de Cocorná, departamento de Antioquia.

Efectivamente, en el artículo 3 de la referida Licencia Ambiental se formularon una serie de requerimientos al titular de la misma, concediéndole el término de treinta (30) días calendario para su cumplimiento:

“

- *Incluir en el análisis del estado y tendencia de los servicios ecosistémicos, el estado actual y tendencia futura de este servicio, así como la independencia de las comunidades y del proyecto. En caso contrario, deberá justificar técnicamente, por qué, aun cuando en la descripción del servicio se puede evidenciar que este si puede ser valorado y medido, se indica que es inconmensurable.*
- *Ajustar la caracterización de los servicios ecosistémicos, con base en la metodología aplicada o considerar para este servicio en particular, la incorporación de criterios y talleres participativos con las comunidades del área de influencia.*
- *Presentar nuevamente el Análisis Beneficio Costo y evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, considerando todo lo expuesto en las observaciones y conclusiones del informe técnico IT-00325-2023. Asimismo, considerar el análisis de sensibilidad y los test que corresponden, de tal manera que se evidencie el real beneficio de la presencia del proyecto.*
- *Aclarar y justificar técnicamente, en la valoración económica del impacto Alteración de la dinámica fluvial, cómo las obras de ocupación de cauce y costos del trámite de evaluación*



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

del permiso se pueden constituir como un proyecto sombra que permita mejorar, beneficiar o mantener las condiciones de utilidad del ecosistema a intervenir.

- En la valoración económica del impacto Alteración a la conectividad ecológica se deberá aplicar de manera adecuada la ecuación de PPA, en el sentido de trabajar con los valores de IPC de los sitios donde fueron desarrolladas las investigaciones utilizadas para la transferencia de beneficios (Indonesia y Ecuador).
- Articular el capítulo de Superposición de Proyectos con el Plan de Contingencias dentro del plan de Gestión del Riesgo en las fases constructiva y operativa para los siguientes escenarios:
 - ✓ Cocorná III y Pantágoras - Etapa Constructiva.
- En el Programa de monitoreo y seguimiento de la conservación, restauración y compensación de la cobertura vegetal se debe definir un valor de referencia para el indicador que evalúa la conectividad.
- El usuario deberá incorporar medidas adicionales en los programas PMA-MB-04, PMA-MB-05, PMA-MB-06, con el fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos generados por la recolección de muestras y/o especímenes de la diversidad biológica de fauna y flora silvestres, en cumplimiento de la Circular Externa No. 00001 del 18 de marzo de 2022, expedida por la ANLA:
 - ✓ Registro de todas las especies en el Sistema de Información de Biodiversidad -SIB Colombia
 - ✓ En el evento de registrar especies nuevas y/o no reportadas previamente en la zona, realizar una publicación científica con el respectivo reporte.
 - ✓ Informar con mínimo 10 días de anticipación el inicio de los monitoreos y las coordenadas de estos. Así mismo, relacionar los profesionales que realizarán las actividades.
 - ✓ En caso de que se realicen colectas relacionadas con las actividades propuestas (ej. Estudio ecológico de las áreas de reubicación de fauna), se deben reportar los individuos colectados y depositar en colección biológica certificada por IAvH.
- Complementar el PMA-MB-05 "Programa de manejo de especies vulnerables y amenazadas", con actividades enfocadas hacia las especies de anfibios endémicas y/o con restricciones de hábitat como las ranas de cristal (Centrolenidae) y otros anuros que dependen de la vegetación riparia y las quebradas para su reproducción como: Rheobates palmatus, Hyloscirtus palmeri, Leucostethus cf. Jota.
- Definir un valor de referencia para el indicador que evalúa la conectividad.
- Incorporar medidas adicionales en los programas PSM-MB-05, PSM-MB-06, con el fin de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos generados por la recolección de muestras y/o especímenes de la diversidad biológica de fauna y flora silvestres, en cumplimiento de la Circular Externa No. 00001 del 18 de marzo de 2022, expedida por la ANLA.
- Adicionar en el PSM-MB 05, actividades de monitoreo y seguimiento a las poblaciones de anfibios que habitan ambientes riparios (centrolenidos, dendrobatidos, Hylidos), considerando el posible impacto por reducción del caudal sobre sus actividades reproductivas, de forrajeo y sitios de refugio. Así mismo, tener en cuenta el reporte de información relacionada con los permisos de recolección según corresponda. Adicionar en el PSM-MB 05, actividades de monitoreo y seguimiento a las poblaciones de anfibios que habitan ambientes riparios (centrolenidos, dendrobatidos, Hylidos), considerando el posible impacto por reducción del caudal sobre sus actividades reproductivas, de forrajeo y sitios de refugio. Así mismo, tener en cuenta el reporte de información relacionada con los permisos de recolección según corresponda.

- *Adicionar en la ficha de Monitoreo y Seguimiento de las comunidades hidrobiológicas un objetivo específico encaminado a “correlacionar los parámetros hidrobiológicos y los fisicoquímicos, analizando el comportamiento de las poblaciones hidrobiológicas antes, durante y después del establecimiento del proyecto”, para que el ejecutor del proyecto incluya esta actividad en los ICA que debe entregar.*
- *Considerar el escenario de análisis que podría afectar a la PCH Popal, en el caso de que no se construyera la PCH Pantágoras por la posible disminución del caudal del río Cocorná en la fase constructiva de Cocorná III.*
- *En plan de inversión del 1%, considerar el recurso destinado para mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en la construcción de otros sistemas que beneficien las familias y las actividades de mantenimiento incluirlas como un tema en el programa de educación ambiental a la Comunidad.*
- *Describir y detallar el mecanismos o infraestructura (bombeo y frecuencias del mismo), con las cuales se realizaría la reutilización del agua, que permita verificar si se generarían o no impactos ambientales con la implementación de esta actividad.”*

Cabe acotar también, que, el titular de la Licencia Ambiental pudo haber impugnado el acto administrativo que otorgó la Licencia Ambiental, dentro de los términos que trae la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se evaluara por parte de esta Corporación la posibilidad de acceder a la solicitud que hoy nos ocupa; facultad que el usuario no ejerció, quedando debidamente en firme el instrumento ambiental, a la luz de lo establecido en el artículo 87 del referido cuerpo normativo.

Sin embargo, una vez revisados los requerimientos formulados, resulta evidente para esta Corporación que, para dar cumplimiento a algunos de ellos, es necesario realizar una serie de gestiones por parte del titular de la Licencia Ambiental, que implican el uso de un tiempo considerable para su atención y que el plazo de treinta (30) días calendario, podría dificultar su consecución de manera efectiva.

No obstante, se debe considerar también la solicitud, en términos de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que, la petición de ampliación, se realiza por plazo de seis (6) meses adicionales, un escenario totalmente opuesto y tornándose en excesivo para esta Corporación.

Finalmente, en virtud de la solicitud formulada, se procederá a acceder a la prórroga del plazo concedido en el artículo tercero de la Licencia Ambiental, pero por el término adicional de tres (3) meses, tiempo durante el cual, se deberá dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en el artículo 3 de la Resolución N° RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por el término de tres (3) meses, el plazo concedido en el artículo tercero de la Resolución con el radicado N° RE-00336-2023 del 30 de enero de 2023, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa Taborda Vélez & CIA SAS.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno, en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 05197.10.40343.

Fecha: 8 de mayo de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Revisó: Sandra Peña Hernández/Abogada especializada.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.